

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CAMARA NACIONAL DE IMPORTADORES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS AGROPECUARIOS.-

CV-024-1996

Los suscritos, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula número 2-237-175, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto No. 24197-P del 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo de 1995 en adelante denominado "**EL MINISTERIO**", y el señor **FERNANDO MASIS PIRIE**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, y portador de la cédula número 3-237-137, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cámara Nacional de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Insumos Agropecuarios, según nombramiento efectuado en la Asamblea General Ordinaria de la Cámara del 7 de diciembre de 1995, en adelante denominado "**LA CAMARA**" y;

CONSIDERANDO:

1- Que las pérdidas producidas por las plagas de los productos agropecuarios constituyen factores limitantes en la alimentación y crecimiento del pueblo costarricense.

2- Que el creciente desarrollo de las exportaciones de productos agropecuarios a los mercados externos, obligan al Gobierno de Costa Rica no sólo a efectuar un control apropiado de las plagas en dichos productos, sino también a garantizar al país importador la ausencia de residuos de las sustancias químicas biológicas o afines para uso agropecuario y en los productos que se exportan.

3- Que en la actualidad, la mejor forma de lograr un adecuado control de las plagas y enfermedades, es a través del manejo integrado de las mismas, y que como parte de este manejo se requiere la utilización de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario.

4- Que es necesario la utilización correcta de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario para mejorar y aumentar la producción agropecuaria destinada tanto al abastecimiento local como a la exportación.

5- Que un uso inadecuado de las sustancias químicas, biológicas

o afines para uso agropecuario puede originar graves problemas a los seres humanos, al ambiente y animales y que puede causar un efecto contrario en el control de plagas y enfermedades.

6- Que por medio de un Programa Oficial de Educación sobre manejo racional, seguro y eficaz de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario se puede garantizar al país el desarrollo sostenible del sector agropecuario en beneficio del hombre y el ambiente.

7- Que "EL MINISTERIO" conforme a la legislación actual, debe velar por un uso seguro y eficaz de las sustancias químicas o afines para uso agropecuario.

8- Que "LA CAMARA" es una Asociación sin fines de lucro, constituida en el año de 1980, que dentro de sus propósitos está llevar a cabo programas educativos dirigidos a estimular un uso apropiado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario.

9- Que los Estatutos de "LA CAMARA" la facultan para colaborar con todos los medios a su alcance con las instituciones públicas y privadas en la consecución de sus fines, y que "LA CAMARA" contribuye en el desarrollo de Programas de Educación sobre Manejo Seguro Racional y Eficaz de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario.

Por tanto;

ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio de Cooperación, que tiene por objetivo general el establecimiento de un Programa de Educación Agropecuaria a nivel nacional sobre Manejo Seguro, Racional y Eficaz de las sustancias químicas, biológicas o afines para el desarrollo de una agricultura y ganadería sostenible, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

CLAUSULA PRIMERA:

Para efecto del Convenio se entenderá por:

CAMARA: Cámara Nacional de Importadores, fabricantes y distribuidores de Insumos Agropecuarios.

ENFERMEDAD: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un organismo animal o vegetal y el agente que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

MINISTERIO: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PARTES: Las personas jurídicas suscriptoras del presente Convenio.

PLAGA: Estado viviente de cualquier insecto, ácaro, nematodo, babosa, caracol, protozoo u otros animales vertebrados, invertebrados, bacterias, hongos, otras plantas parasíticas o partes reproductivas de ellas, virus, micoplasma, malezas o cualquier organismo, o sustancia infecciosa que pueda directa o indirectamente competir, dañar u ocasionar enfermedad a las plantas o sus partes, a otros productos vegetales procesados o manufacturados y a los subproductos vegetales.

PROGRAMA OFICIAL: Nombre que cubre a todo el proyecto de educación en el manejo seguro y eficaz de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario.

SERVICIO: Todos los servicios que dé el Programa de Educación: materiales como folletos, afiches, equipos didácticos, además charlas, seminarios y cursos.

SUSTANCIAS QUIMICAS, BIOLÓGICAS O AFINES PARA USO AGROPECUARIO: Toda sustancia de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en animales o vegetales, con el propósito de atender la problemática de plagas y enfermedades que se susciten en ellos y mejorar la condición de salud, apariencia y producción en los mismos.

TARIFA: Monto que se establece por la prestación de un servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes, "EL MINISTERIO" y "LA CAMARA" se comprometen a establecer y ejecutar un programa oficial de educación, dirigido a promover un uso seguro y eficaz de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario entre los expendedores, agricultores, aplicadores, vendedores, técnicos, amas de casa, niños, maestros y cualquier otro grupo que el Convenio considere necesario.

CLAUSULA TERCERA: Ambas partes promoverán el interés de los diferentes sectores involucrados, en el manejo apropiado de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario, en la protección del hombre y del ambiente dentro del marco de agricultura sostenible.

CLAUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO" y "LA CAMARA" conformarán un órgano técnico colegiado integrado por un delegado de cada una de las partes, el cual será el responsable de establecer directrices técnicas, de revisar periódicamente el desarrollo de las actividades, de planificar las labores anuales del Programa, y de elaborar un presupuesto anual de ingresos y egresos. "LA CAMARA" será la encargada y autorizada para administrar el Programa, por medio del Organó Ejecutor, el cual estará conformado por funcionarios de cada una de las partes, con amplia experiencia en Programas de Educación sobre el uso adecuado de las sustancias

químicas, biológicas o afines para uso agropecuario.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO:

Los fondos para el establecimiento de este Programa Oficial de Educación, provendrán de las siguientes fuentes:

a- De la Dirección General de Protección Agropecuaria de "EL MINISTERIO".

b- De la Cámara Nacional de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Insumos Agropecuarios.

c- De las tarifas que se establezcan por cada charla, curso, seminario, o servicio, las cuales serán cobradas por "LA CAMARA".

d- Donaciones.

e- Otros.

De existir superávit de operaciones, será reinvertido en el Programa de Educación, en el siguiente período.

CLAUSULA SEXTA: Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, serán establecidas por el órgano colegiado integrado entre las partes signatarias de este Convenio y serán revisadas y actualizadas periódicamente, aquellas deberán cubrir como mínimo el costo de los servicios.

CLAUSULA SETIMA: Los fondos percibidos por la prestación de los servicios, serán colectados y administrados por "LA CAMARA", salvo los fondos originados por los servicios prestados por "EL MINISTERIO", que serán administrados por la Dirección General de Protección Agropecuaria.

CLAUSULA OCTAVA: Para el desarrollo de las acciones de cooperación cada parte se compromete a lo siguiente:

1- Corresponde a "EL MINISTERIO" por medio de la Dirección General de Protección Agropecuaria:

1.1. Proporcionar las facilidades y ayuda necesaria para que el Convenio pueda realizar el Programa de Educación: instalaciones, equipo y otros, de acuerdo a la disponibilidad de "EL MINISTERIO".

1.2. Interceder como ente oficial para que otras dependencias del Estado, den su colaboración para que el Programa de Educación se lleve a cabo con toda eficiencia.

1.3. Realizar en forma periódica la supervisión técnica y administrativa del Programa.

1.4. Dictar conjuntamente con la parte signataria de este Convenio, las directrices técnicas y administrativas sobre las normas del

manejo seguro y eficaz de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario.

1.5. Facilitar el personal técnico necesario para el buen desarrollo del Programa, de acuerdo a la disponibilidad de "EL MINISTERIO".

2- Corresponde a "LA CAMARA":

2.1. Proporcionar el personal técnico y administrativo necesarios para la realización del Programa, de acuerdo a su disponibilidad.

2.2. Contribuir a dar la capacitación necesaria del personal que ejecute el Programa, mediante la identificación de expertos nacionales e internacionales.

2.3. Colaborar con "EL MINISTERIO" en la implementación de las normas sobre manejo seguro de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario.

2.4. Disponer de acuerdo a sus posibilidades, de las instalaciones, equipo, materiales y otros medios que se requieran para la ejecución del Programa.

2.5. Establecer los sistemas y controles financieros del Programa, por medio de su propia organización administrativa, informando trimestralmente a "EL MINISTERIO" sobre los estados financieros.

2.6. Elaborar los estudios financieros y técnicos para establecer las tarifas por la realización de charlas, cursos, seminarios o servicios, con el fin de hacerlas del conocimiento del órgano colegiado, para su autorización. *

2.7. Elaborar en conjunto con la contraparte un informe trimestral, acerca de las actividades desarrolladas en el Programa.

2.8. Promover la venta de servicios y materiales, con el propósito de apoyar financieramente el programa. *

CLAUSULA NOVENA: Las decisiones relativas al desarrollo y ejecución de este Convenio se dictarán en el órgano colegiado integrado por las partes y revisarán el avance del mismo, del cual se informará a las respectivas autoridades firmantes de este Convenio.

CLAUSULA DECIMA: Los aportes que las partes destinarán para el desarrollo del Programa en los años subsiguientes, serán establecidos por el órgano colegiado y presentados oportunamente para su trámite correspondiente ante las respectivas autoridades firmantes de este Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Al término de la vigencia del presente Convenio o frente a la rescisión del mismo, los bienes aportados por cada una de las partes al Convenio, deberán regresar al

patrimonio de ellas según corresponda, en las mismas condiciones en que fueron aportados, salvo el normal deterioro que el uso y el paso del tiempo ocasionen.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El presente Convenio podrá ser modificado, según convengan las partes y se realicen siguiendo el trámite del presente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes lo quiera modificar o dar por terminado, pero para ello, deberá comunicarlo a la otra por lo menos con seis meses de antelación y su terminación no afectará la validez de las acciones que hayan sido realizadas durante su vigencia.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-


ROBERTO SOLÓRZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

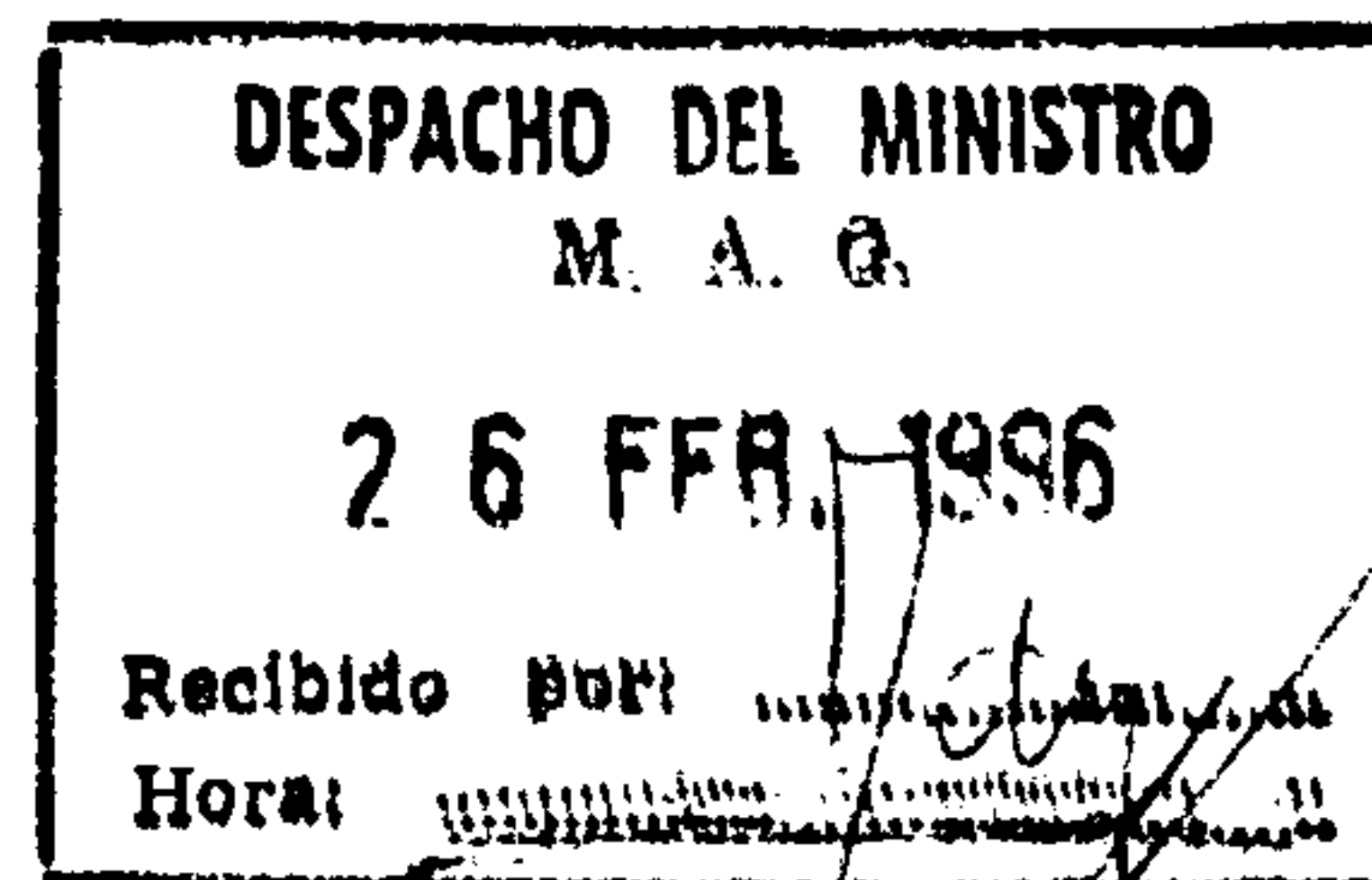



FERNANDO MASÍS PIRIE
CAMARA NACIONAL DE IMPORTADORES, FABRICANTES Y
DISTRIBUIDORES DE INSUMOS AGROPECUARIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Dirección de Protección Agropecuaria
Tels : 231 - 5055 / 231 - 7673 / 231 - 4710 / Fax : 231 - 5004



22 de febrero de 1996
GSSV 037

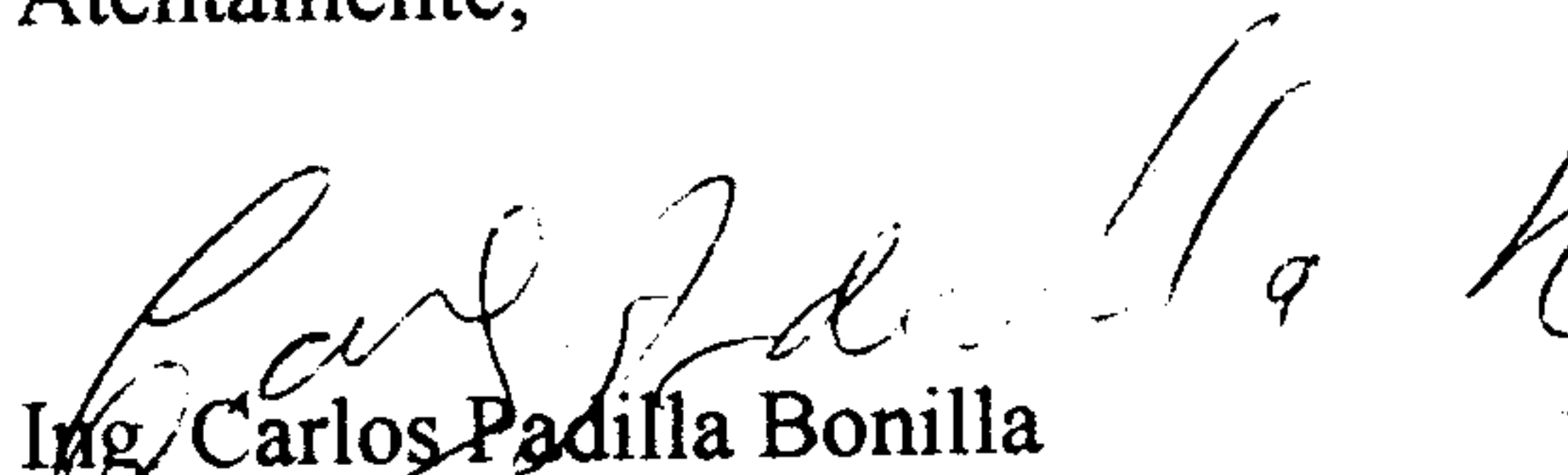


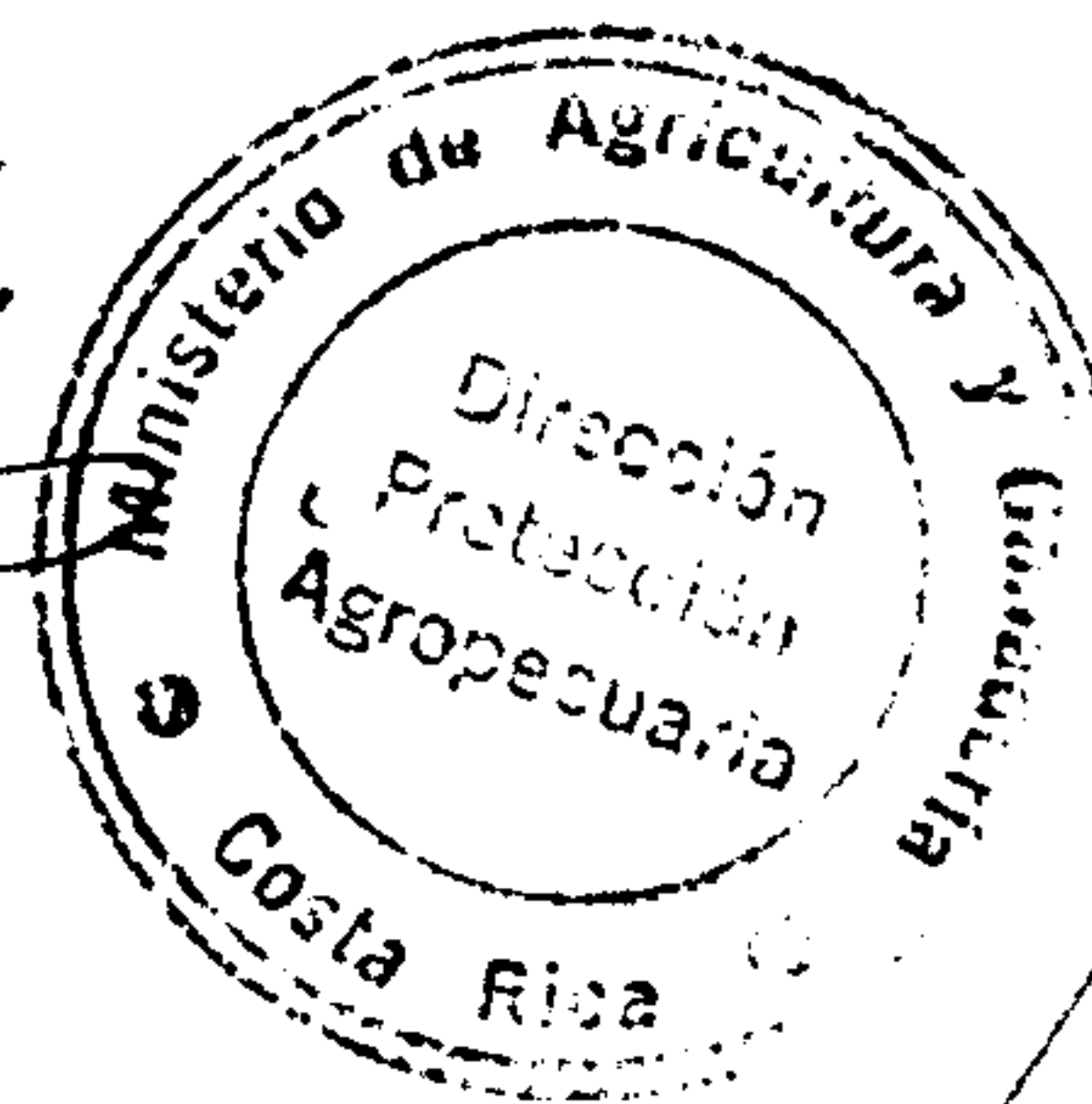
Señor
Emilia Solís, Asesora
Despacho de Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimada señora:

Por medio de la presente y de acuerdo a lo conversado, paso a enviarle copia del Convenio de Cooperación entre la Cámara Nacional de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Insumos Agropecuarios y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en donde se incluye, además del Area de Sanidad Vegetal, el Area de Salud Animal.

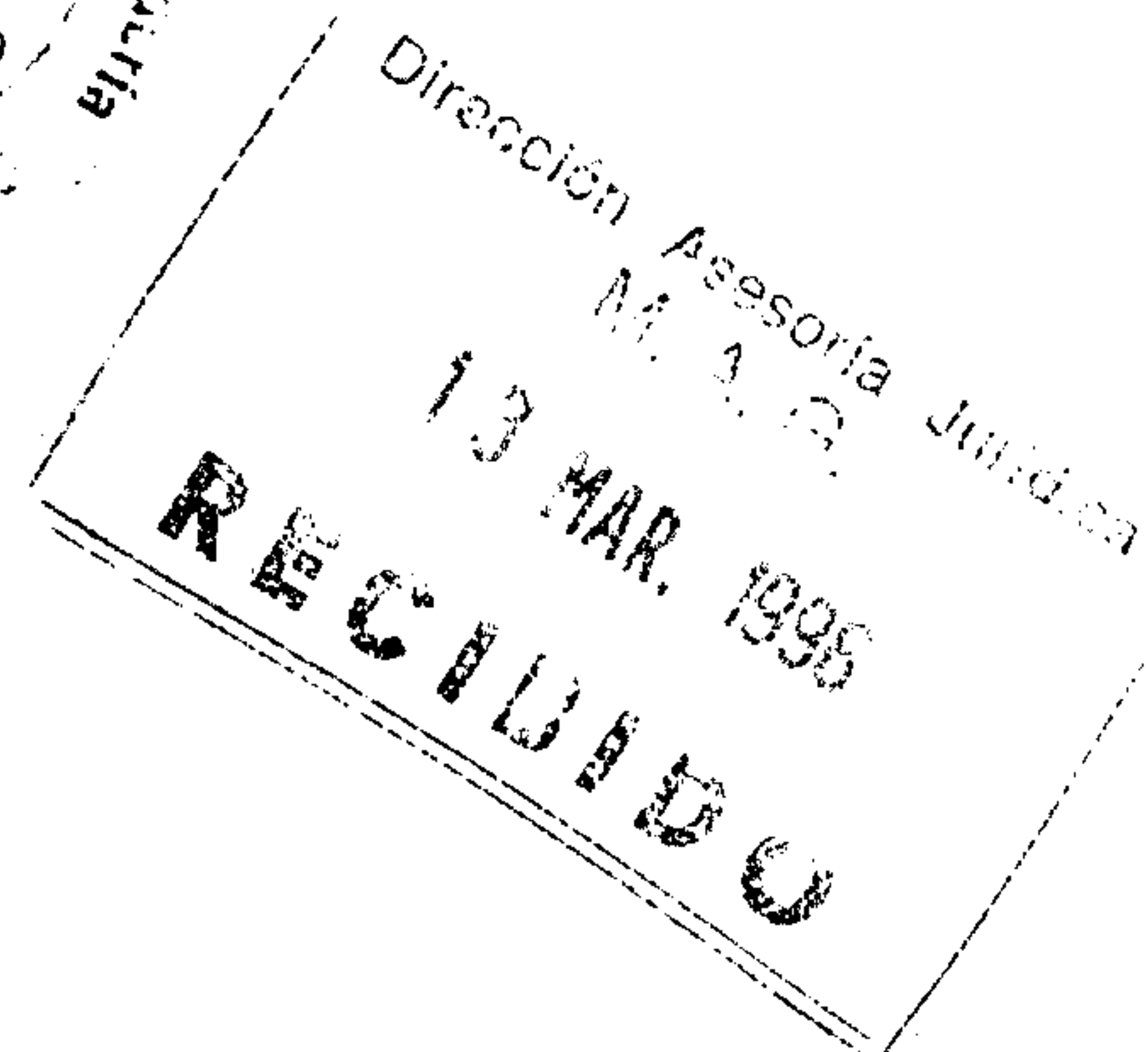
Atentamente,


Ing. Carlos Padilla Bonilla
Gerente Servicios de Sanidad Vegetal



mcch/GSSV 037

cc Archivo



11 de julio, 1996
No. 218 A.L.SAL

Señor
Lic. Roberto Gamboa Chaverri
Director de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República
SU DESPACHO

Estimado señor:

Para el trámite de refrendo correspondiente, nos permitimos remitir Convenio CV-10-96 celebrado entre este Ministerio y la Cámara Nacional de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Insumos Agropecuarios, que tiene por objetivo el establecimiento de un programa de educación agropecuaria a nivel nacional sobre manejo seguro, racional y eficaz de sustancias químicas.

Esperando la continuación de los trámites.

De Usted atentamente,

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez
ASESORIA LEGAL - MAG



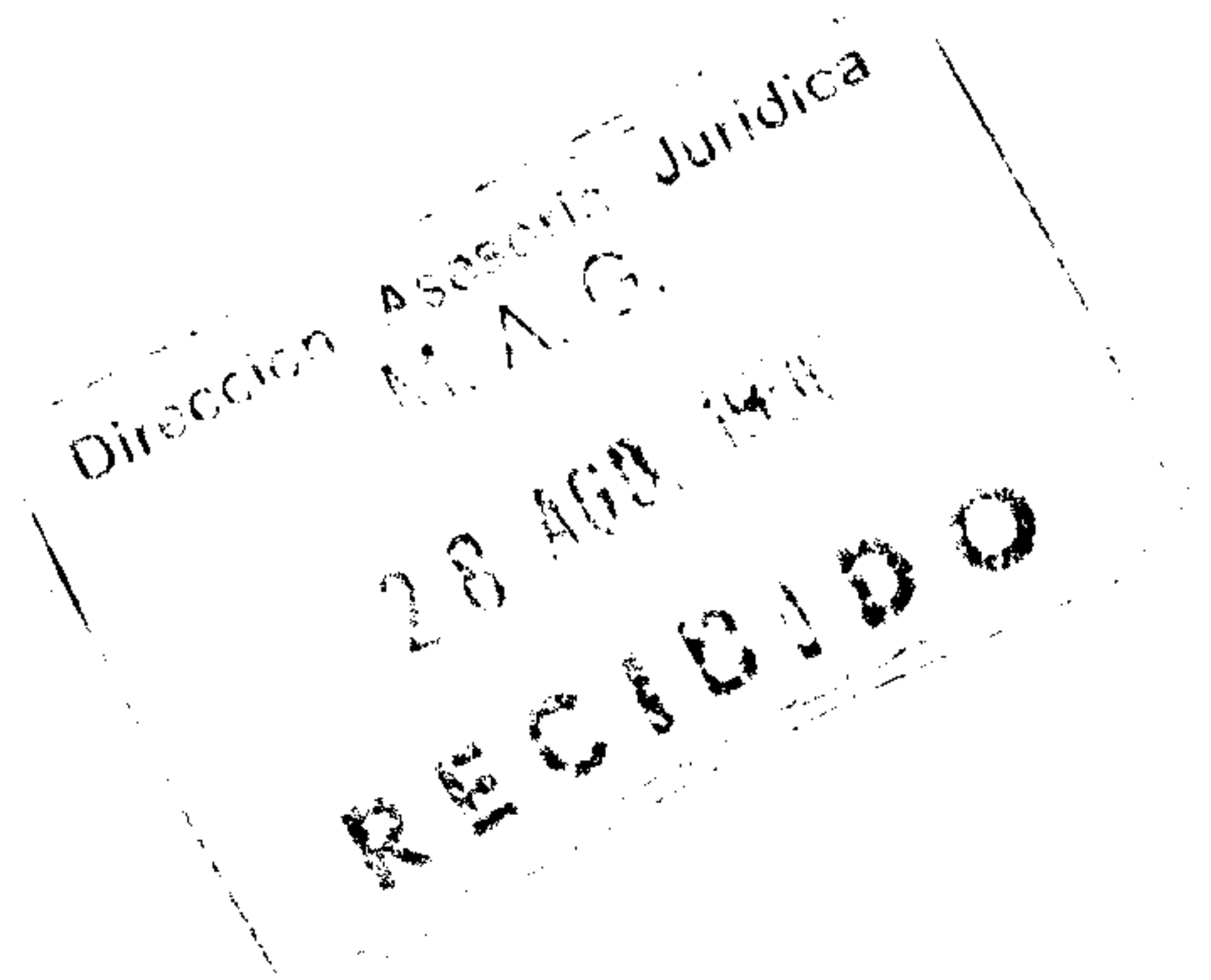
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Asesoría
con el Convenio
CV-10-96

010234

26 de agosto, 1996
DAJ-1886

Licenciado
Luis Gdo. Dobles Ramírez
Asesoría Legal S.A.L.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Estimado señor:

Con su nota Nº 218 A.L.SAL del 11 de julio, nos remite para el refrendo de ley, el Convenio CV-10-96 suscrito por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Cámara Nacional de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Insumos Agropecuarios (la Cámara), el cual tiene por objeto el establecimiento de un Programa de Educación Agropecuaria a nivel nacional, sobre el manejo seguro, racional y eficaz de sustancias químicas.

Sobre el particular mucho lamentamos indicarle que devolvemos sin el refrendo solicitado el documento contractual de referencia por las siguientes razones:

1) CLAUSULA CUARTA: Es responsabilidad del Ministerio la realización de campañas educativas que permitan la difusión de los objetivos y alcances de las leyes y sus reglamentos en materia de fito y zooprotección (Ver artículo 24 aparte 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo Nº 23780-MAG-MIDEPLAN del 07 de noviembre de 1994), dentro de lo cual, bien se enmarca la definición de un "Programa Oficial de Educación" como el que se pretende establecer a nivel nacional.

Siendo lo anterior parte de sus tareas, no existe impedimento para que entidades privadas puedan apoyar la labor del Ministerio, en estrategias de educación en materia tan relevante como la relacionada con el objetivo del Convenio.

Sin embargo, no resulta legalmente posible que el desarrollo y ejecución de tal Programa así como su administración puedan trasladarse a una entidad privada y, mucho menos, aceptar que ese tercero, ajeno a la Administración, recaude y utilice los recursos económicos que genere el Programa, en el evento de que por los servicios que

brinde -según la definición que contiene la cláusula primera- sea procedente jurídicamente el cobro de alguna tarifa, misma que sólo puede ser establecida por el MAG. (En igual sentido ver cláusula sétima).

Ello por cuanto corresponde al MAG la definición de las políticas en materia de educación, así como los controles administrativos, presupuestarios y financieros y demás requisitos propios de la puesta en marcha del Programa, sin que esta labor pueda ser trasladada a un Organó Colegiado como el que se acuerda formar vía Convenio. Este Organó sólo podría ejercer labores de coordinación y de asesoría.

2) CLAUSULA QUINTA: El financiamiento del Programa puede encontrarse en las fuentes que allí se detallan. No obstante, deben ser administrados por el MAG.

3) CLAUSULA SEXTA: Las tarifas que eventualmente se cobren podrían ser recomendadas por el órgano colegiado, pero no pueden ser establecidas por éste, ya que ello es responsabilidad del Ministerio, siempre y cuando exista el fundamento legal para su cobro.

4) CLAUSULA OCTAVA, Aparte 1.4.: La responsabilidad exclusiva de dictar las directrices técnicas y administrativas sobre las normas del manejo seguro y eficaz de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agropecuario, es propia y directa del Ministerio. La Cámara bien podría brindar colaboración y asesoría en la materia, pero no puede aceptarse la responsabilidad conjunta de esa competencia.

5) Aparte 2.5.: Según indicamos líneas arriba, lo allí definido es una responsabilidad del Ministerio en la ejecución del Programa, la cual no puede trasladarse a la Cámara.

6) Aparte 2.6.: La elaboración de los estudios financieros y técnicos para establecer las tarifas por los servicios que se brinden corresponde por entero al Ministerio, de ahí que no puede facultarse a la Cámara para que ejerza esas funciones.

7) CLAUSULA NOVENA: El órgano colegiado podría encargarse de revisar aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Convenio, pero únicamente para hacer recomendaciones ante el Ministerio, el cual, según se indicó, es el órgano competente para tomar las decisiones propias de esta materia.

8) CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Es necesario que se establezca la obligatoriedad de llevar un control exacto, mediante mecanismos adecuados como por ejemplo, el inventario, de los bienes que cada parte haya dispuesto para el cumplimiento del Programa, según la propiedad de cada uno, para que al finalizar puedan devolverse a la entidad que los aporta. Será responsabilidad del Ministerio el velar por tales controles.

9) CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las modificaciones al convenio requieren del refrendo contralor y así debe constar en el texto contractual.

10) CLAUSULA DECIMA TERCERA: No resulta posible pactar el plazo indefinido del convenio. Debe corregirse para establecer un plazo determinado.

Por último, debemos advertir que lo actuado en este caso queda bajo la absoluta responsabilidad del Ministerio.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


Lic. Giberth Aguilar Gutiérrez
ABOGADO



GAG/11r

ci Archivo y Ant.
NI: 11888
E960776

3 de setiembre, 1996
No. 280 A.L.SAL

Señor
Ing. Jimmy Ruiz Blanco
Director de Protección Agropecuaria
SU DESPACHO

Estimado señor:

Por ser asunto consideramos de competencia e interés en cuanto a su tramitación original, nos permitimos adjuntar Oficio No. 010234 de la Contraloría General de la República, Dirección Asuntos Jurídicos (DAJ 1886), suscrito por el Lic. Gilbert Aguilar Gutiérrez, en donde la misma se pronuncia denegando el refrendo al Convenio CV-10-96, suscrito entre este Ministerio y la Cámara Nacional de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Insumos Agropecuarios, el cual tiene por objeto el establecimiento de un Programa de Educación Agropecuaria a nivel nacional, sobre el manejo seguro, racional y eficaz de sustancias químicas.

Lo anterior obedece a la necesidad que se tendría de negociar nuevamente el Convenio con la Cámara a la luz de lo indicado por la Contraloría, pues necesariamente para buscar la posibilidad del refrendo de la Contraloría habría que acatar las observaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y ajustar nuevamente el Convenio, sin embargo como notará Usted, de las objeciones del Ente Contralor, la participación de la Cámara sería la de un colaborador o auxiliar y no la que se quiso establecer originalmente, incluso en lo relativo al cobro de tarifas, que deben ser establecidas por el MAG cobradas y administradas.

Por las razones anteriores se debe definir con la Cámara y la instancia interesada del Ministerio si se ajusta el Convenio a lo dispuesto por el Ente Contralor, o si ya no existiría interés en suscribirlo.

Finalmente y ante la apreciación última del Lic. Aguilar Gutiérrez es evidente que el Ministerio no puede ejecutar el Convenio sin el refrendo contralor.

Esperando sus observaciones y definición al respecto, de Usted con toda consideración y respeto,

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez
ASESORIA LEGAL - MAG